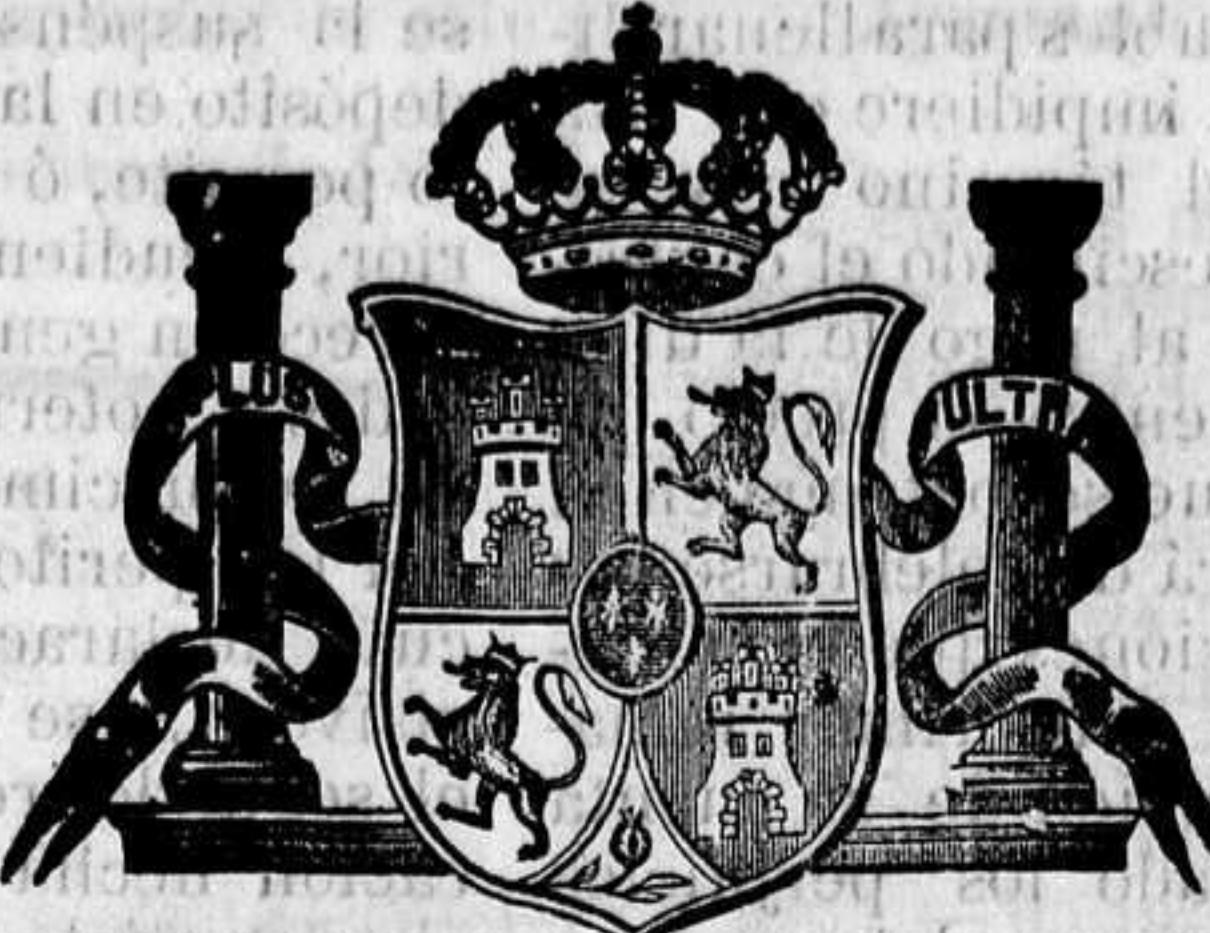


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —Se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios con vencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS****LOTERIAS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 690,000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además las que durante el mismo período haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150,000.

1.º Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos saltados ni venteaduras y con exclusión absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir alabeo, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.º Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y gualderas y tres id. en los fondos y tapas.

3.º Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros, y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.º Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de fábricas y labores se expresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose si embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algún caso lo exigiesen así las fábricas siempre que con un mes de anticipación se le prevenga cualquier alteración, á cuyo efecto deberá esponer á la Dirección general las causas que la motiven, para que si ésta las considera justificadas, acuerde al aumento necesario dentro de

aquel límite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Dirección.

5.º Además de los 690,000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada fábrica los que la Dirección le recla-

me de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150,000 cajones.

6.º El contratista ha de facilitar á las fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se expresan á continuacion:

FÁBRICAS.	TOTAL	
	número de cajones.	
Oviedo.....	20	20
Gijon.....	400	400
Santander..	200	200
Coruña.....	500	500
Sevilla.....	250	250
Cádiz.....	1.200	1.200
Valencia....	200	200
Alcoy.....	1.400	1.400
Alicante....	300	300
Madrid.....	1.600	1.600
Para cigarros peninsulares superiores.....	4.200	4.200
Idem idem de segunda.....	1.800	1.800
Idem idem de dama.....	50	50
Cigarros comunes.....	7.400	7.400
Picado en latas de media libra.....	500	500
Idem en idem de un cuarto.....	400	400
Idem en paquetes de una onza.....	23.200	24.100
Cigarrillos de papel largos.....	550	550
Idem cortos, clase suave.....	600	600
Idem idem superior.....	250	250
Idem idem filipino.....	50	50
Idem idem misturado.....	2.500	2.500
	4.450	50.100
	34.300	34.300
	21.660	21.660
	43.780	43.780
	15.550	15.550
	13.090	13.090
	11.820	11.820
	1.630	1.630
	230.000	230.000

Para cigarros peninsulares superiores.....

M.E.C.D. 2015

7.º Las entregas se harán por el contratista en la proporcion que señalen los pedidos que la Dirección general le comunique, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratan, ó del máximo de que habla la condición 5.º; pero no podrá el contratista exigir que las fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que irá entregando á medida que los jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasarán dichos jefes una nota semanal autorizada que espere el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Dirección les hubiese comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad los correspondientes á cada pedido, dentro del tiempo á que se destinaren.

8.º Al entregar los cajones el contratista en las fábricas respectivas, se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararán si reunen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9.º Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que mereciesen esta calificación en el acto del reconocimiento; pero estraerá en el acto de la localidad de la fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan para ello originarse, y quedará obligado á reponerlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ocho días siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10.º Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorice en la elaboración, las fábricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condición 6.º, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le

reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicho condicion, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exijen las dimensiones mayores, y se reduzca por consiguiente el numero de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirle previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasiona; pero si no quisiere hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho dias. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligacion, se procederá contra él administrativa mente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en el artículo 44 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preste falta de pago por parte de la Hacienda á otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta á perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiera la Administración, como también la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo de número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones á medida que las fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operación cuanto para armarlos, puntas de París del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajon.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los re-

quisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público, dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignación, expedirán actas que acrediten las entregas, expresando su importe al precio de contrato; estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relación á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las fábricas por el servicio respectivo á cada consignación.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el dia en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 50,000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo quanto concierne al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 dias por lo menos de anticipación á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se declaran inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construcción, escasez de medidas ó cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde este caso ocurriese

se la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en otro almacén esterior, acudiendo seguidamente á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaración causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se occasionen por efecto de su reclamación. Cuando los cajones que se declaran inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó mas por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el espeso Estado acaso resulten admisibles todos los cajones que habían sido declarados defectuosos.

(Se concluirá.)

glamento para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 17 de Febrero de 1863.—E. G. A., Manuel Martos Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RENTAS ESTANCADAS.

Espediente número. 1.^o

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta Administración el dia 19 del mes de Febrero próximo pasado para enajenar 992 tabacos procedentes de comiso, la Dirección general del ramo en orden de 26 del mismo ha acordado se anuncie de nuevo para el dia 15 del actual cuyas clases son las siguientes:

464 brevas, marca imperial, á 180 milésimas de escudo cada una.
329 idem, marca regular, á 110 id.
112 idem, marca inferior, á 90 id.
96 cigarros de diferentes clases á 36 id.

Dicho acto tendrá lugar el referido dia á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escrivano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quedase con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra dicho señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfacción de esta oficina, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de mencionada superioridad.

Santander 1.^o de Marzo de 1863.—B. I., Castro G. Barrosal.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los días 4.^o al 8 del inmediato mes de Marzo tendrá lugar el reconocimiento y en su caso la demarcación de la mina nombrada «Saliente», en el término de Arce, registrada por D. Ramón Pérez del Molino.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial al interesado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 17 de Febrero de 1866.—E. G. A., Manuel Martos Rubio.

En los días 1.^o al 8 de Marzo próximo venidero tendrá lugar un informe facultativo de la mina llamada «Marcelino», sita en término de Camargo, registrada por D. Francisco Lanza Fernández.

Lo que se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.^o del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 17 de Febrero de 1866.—E. G. A.; Manuel Martos Rubio.

Cumpliendo con lo que se ha servido disponer la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 5 de Febrero próximo pasado, se sacan á pública subasta varias clases de tabacos procedentes de comiso, cuyo pormenor es el siguiente:

285 cigarros habanos de distintas vitolas á 100 milésimas de escudo cada uno.

400 idem idem regalía á 50 id.
1,745 idem idem de distintas vitolas, á 36 idem.

20 libretas de picado habano á 4 escudo 500 milésimas cada una.

Espresado remate tendrá lugar el dia 15 del actual á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escrivano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garan-

te el cumplimiento de la ley vigente del ramo.

Lo que se hace saber al interesado en ella por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.^o del artículo 40 del re-

tizarán á satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 1.^o de Marzo de 1866.—P. I., Casto G. Barrosa.

Espediente núm. 6.

En justa observancia á lo acordado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 6 de Febrero próximo pasado, se sacan á pública subasta varias clases de tabacos procedentes de comiso, cuyo pormenor es el siguiente:

2,000 cigarrillos brevas á 100 milésimas de escudo cada uno.
1,000 idem medianos á 40 id.
2,500 idem regalía Londres á 100 id.
500 id. flor especiales á 75 id.
500 id. regalía imperial á 125 id.
90 libretas de picado habano á 1 escudo 600 milésimas cada una.

Dicho acto se celebrará el dia 15 del presente á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escrivano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta Administración, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación del referido centro directivo.

Santander 1.^o de Marzo de 1866.—P. I., Casto G. Barrosa.

miento de los contribuyentes de este distrito.

Santander 28 de Febrero de 1866.—Francisco Caplin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á nueva subasta mil robles señalados en los montes denominados Elgedo y Brazo, pertenecientes al Ayuntamiento de los Corrales, cuyos árboles se hallan valuados en mil cien escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 18 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esa municipalidad.

Santander 23 de Febrero de 1866.—P. O., El perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DEL FERROL.

En virtud de Real orden de 24 de Octubre último se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reparación del cuartel de «Dolores» situado en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 17 de Marzo próximo, en cuyo dia se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 18 de Febrero de 1866.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

COMISIÓN DE AVALÚO

Y REPARTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER.

Don Francisco Caplin, Jefe honorario de administración, y presidente de la comisión especial de evaluación y repartimiento de este distrito.

Hago saber: que estándose ocupando esta comisión en la rectificación del amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1866 á 1867, los señores contribuyentes que por compra ó venta u otra causa hayan sufrido alteración en las fincas ó ganados lo pondrán por escrito en conocimiento de esta presidencia durante el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que este edicto sea publicado en el Boletín Oficial. Poniéndolo igualmente en conocimiento de esta presidencia los que hayan aumentado ó disminuido sus rentas, verificándolo con toda exactitud para evitar la responsabilidad prevenida por el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteración, según previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conci-

Ayuntamiento de Rioseco.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1864 á 1865 se hallan espuertas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 1.^o al 8 de Marzo próximo venidero, donde los vecinos pueden pasar á examinarlas si les convinieren.

Rioseco de Reinosa 24 de Febrero de 1866.—Manuel Robles.

Ayuntamiento de Cárdenas.

Ha acordado esta corporación declarar vacante la plaza de guarda de monte de este Ayuntamiento, dotada con 1,200 reales al año, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean útiles para desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento hasta el diez del próximo mes de Marzo.

Cárdenas 23 de Febrero de 1866.—Joaquín García Velarde.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Para que este Ayuntamiento y Junta parcial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, radicante en este distrito, y en su dia el reparto de la contribución con que resulte gravada para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus propiedades por compra, venta, permuto, herencia ó donaciones, acompañando á ellas los títulos de adquisición registrados en el de la propiedad del partido, pues de otro modo no serán admitidas, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Bárcena de Pié de Concha 20 de Febrero de 1866.—Ramon Araquistain.

Ayuntamiento de Herreras.

Debiendo procederse al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 1867, se señala el término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, para que los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja de su propiedad rústica, urbana y pecuaria, radicante en este distrito municipal, á fin de adicionarlas al amillaramiento y ejecutar con toda legalidad dicho repartimiento en su dia.

Herreras 15 de Febrero de 1866.—Celestino de Noriega.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Se hace saber á los vecinos de este Ayuntamiento y contribuyentes forasteros, que siendo ya próximo el tiempo de formarse el repartimiento de la contribución territorial en este distrito, para el año entrante de 1866 á 1867, y á fin de que se haga con la debida igualdad, presenten en la Secretaría de este municipio y en el

termino de 20 días, á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el año actual, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Bezana 17 de Febrero de 1866.—Torcuato Rebolla.

Ayuntamiento de Cartes.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 1865 por término de diez días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que todo vecino pueda enterarse de ellas.

Cartes 23 de Febrero de 1866.—Joaquín García Velarde.

Anuncios particulares.

D. VICENTE RIVES.

MÉDICO-CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA, ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazana, número 14, piso 2.^o

Horas de consulta: todos los días de doce á dos de la tarde. Los domingos gratis á los pobres.

8—6

COMPANÍA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enajenar en pública licitación cuatro solares de sus terrenos, propios para edificar desde luego.

El primero, cabida de 4,623 pies cuadrados con 99 céntimos.

El segundo, de 4,427 pies cuadrados con 11 céntimos.

El tercero, de 4,230 pies cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 pies cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parte de la manzana enjuta que en la nueva población confina con la antigua al Norte de la estación actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José María Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente.

7—5

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo que han salido por esta Aduana el dia 23 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje.	
Número de la factura.	Número de la licencia o guía.	Número de la factura.	Número de la licencia o guía.
1	73	2	Cipriano Ibañez.
2	»	»	Perez Y García.
4	74	»	Francisco A. Castillo.
2	»	»	Manuel G. Corral.
3	»	»	Hijos de Gendarillas.
4	»	»	Canuto R. Martínez.
6	75	»	Juan Abarca.
1	»	»	Manuel Huidobro.
2	»	»	Canuto R. Martínez.
3	»	»	Idem.
6	76	»	José Falcones.
7	»	»	Juan Abarca.
3	58	»	Abad y Compañía.
1	2	»	Lucas Zúñiga.
3	»	»	Idem.
4	64	»	José María Aguirre.

Remitentes de las mercancías.

Punto de destino.	Unidad.	Especies.	CANTIDAD.		Observaciones.
			Declarada en la docu-	Que resultó en el despatcho.	
Cádiz.	Arroba.	Garbanzos.	4	3. 200	Declara por kilogramos.
	id.	Harina.	4	97 1/2	Idem.
	id.	Garbanzos.	4	1. 600	Idem.
	id.	Harina.	4	800	Idem.
	id.	Idem.	4	1.175	Idem.
	id.	Carill.	4	34 1/2	Idem.
	id.	Idem.	4	23	Idem.
	id.	Idem.	4	625	Idem.
	id.	Idem.	4	800	Idem.
	id.	Idem.	4	144	Idem.
	id.	Idem.	4	480	Idem.
	id.	Idem.	4	100	Idem.
	id.	Trigo.	4	2. 400	Idem.
	id.	Idem.	4	112	Idem.
	id.	Harina.	4	7. 600	Idem.
	id.	Idem.	4	10. 650	Idem por kilogramos.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo introducidas por esta Aduana el dia 24 del mes de Febrero de 1866.

Importación por Cabotaje.	Número de la licencia o guía.	Número de la factura.	CANTIDAD.		Observaciones.
			Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
Importación del Extranjero y América.	Número de la hoja.	Número de la licencia o guía.	Unidad.	Arroba.	Observaciones.
105	*	2	1	114 1/2	Declara 9.765 litros.
	4	74	1	605	Id. 1.990 id.
	5	166	1	123	Id. 3.760 id.
	1	2	1	233	
	9	413	1	124	
	2	414	1	200	
	11	421	1	40	
	13	423	2	200	
	1	425	1	50	
	1	429	1	100	
	74	216	1	200	
	380	1	3. 663		

Santander 24 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.

42,138 kilogramos